

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1886 y,

CONSIDERANDO

Que el Señor Antonio Rasch Fernández, director operativo de la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. (ACSA), radico en esta Corporación bajo el N° 003459 del 24 de Marzo de 2011 solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal, con el propósito de dar cumplimiento a las normas y estándares aeronáuticos proferidos por al Organización de Aviación Civil Internacional OACI, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a través de los reglamentos Aeronáuticos de Colombia, respecto a mantener una franja rectangular libre de obstáculos con una longitud de 150 metros a cada lado de la pista del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se proyecta el retiro de una área aproximada de 6.000 m2 de árboles, la cual invade actualmente la franja occidental de pista cabecera 23 Aeropuerto.

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: "El apeo o el acto de cortar árboles".

Que el Artículo 58. Decreto 1791 de 1996 establece que : "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA).

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 11 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos de control	\$786.572	\$167.636	\$238.552	\$1.192.760

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de presentada por la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. (ACSA) con NIT N° 802003954, para el retiro de una área aproximada de 6.000 m2 de árboles, ubicados dentro del Aeropuerto localizado en la jurisdicción del municipio de Soledad.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa Aeropuertos del Caribe S.A. (ACSA) con NIT N° 802003954 debe presentar de manera inmediata ala notificación del presente acto administrativo copia de Cámara de Comercio.

TERCERO: La empresa Aeropuertos del Caribe S.A. (ACSA) con NIT N° 802003954, debe cancelar la suma correspondiente a un millón ciento noventa y dos mil setecientos sesenta pesos (\$1.192.760), por concepto de la admisión de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000223 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA AEREOPUERTOS DEL CARIBE S.A. (ACSA).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 29 ABR 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró M. Laborde Ponce
Vobo Juliette Sleman Chams

VP